



RAD. No. : 08001400300720190019000
Clase de Proceso: EJECUTIVO-MINIMA-
Demandante : HERNAN JOSÉ RIVERA MORALES
Demandados : JOSÉ CHAVARRO VALLE Y YIMAR SARMIENTO VILLANUEVA
Providencia . Auto 09/06/2023 DESISTIMIENTO DE UN DEMANDADO

RAD. No: 08001400300720190019000

INFORME SECRETARIAL: señora Juez, remito a usted el presente proceso EJECUTIVO-instaurado por **HERNAN JOSÉ RIVERO MORALES** a través de apoderado Contra **JOSÉ CHAVARRO VALLE Y YIMAR SARMIENTO VILLANUEVA**, en el cual se encuentra pendiente por resolver una solicitud de desistimiento de demandado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 09 junio de 2023.

La secretaria,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Nueve, (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el escrito de fecha 10 de mayo de 2023, a través del cual el apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de desistimiento de la demanda en contra del demandado **YIMAR SARMIENTO VILLANUEVA**, el despacho aceptará dicha renuncia, con fundamento en el artículo 314 del código General del Proceso, según el cual:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por él demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

Dado lo anterior, se prescindirá de seguir el trámite del proceso contra el demandado **YIMAR SARMIENTO VILLANUEVA**, y se seguirá contra el demandado **JOSÉ CHAVARRO VALLE**, pues es claro que si se desiste de uno de los demandados se está desistiendo de las pretensiones impetradas contra dicho demandado

Por lo anterior, el juzgado,



RAD. No. : 08001400300720190019000
Clase de Proceso : EJECUTIVO-MINIMA-
Demandante : HERNAN JOSÉ RIVERA MORALES
Demandados : JOSÉ CHAVARRO VALLE Y YIMAR SARMIENTO VILLANUEVA
Providencia : Auto 09/06/2023 DESISTIMIENTO DE UN DEMANDADO

RESUELVE

1.- Acéptese la solicitud desistimiento de la demanda presentada por el apoderado demandante, a favor del demandado **YIMAR SARMIENTO VILLANUEVA**, prosígase la actuación en contra del demandado **JOSÉ CHAVARRO VALLE**.

2.- Ejecutoriado este auto, ingrese el proceso al Despacho para continuar su trámite y resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e026ce9b776c2bce912a5ae075c2a8c491d54a7022f5581dc4bace873b0739c**

Documento generado en 09/06/2023 02:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>